

Juzgado de Familia de Colina. En causa RIT: C-1428-2017, RUC: 17- 2-0413552-5, caratulado MENDOZA/HUENCHUMÁN, se ordena notificar al demandado Miguel Ángel Huenchumán Mendoza por avisos en extracto, única y exclusivamente respecto a lo consignado en audiencia de fecha 27 de agosto de 2018: Se deja constancia que los demandados no han comparecido a estrados encontrándose notificados de esta audiencia por lo cual esta se lleva a cabo con la sola parte asistente de conformidad al apercibimiento del artículo 59 inciso final de la Ley 19.968. Visto y Oído: Habiéndose puesto término a la audiencia preparatoria y atento lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley 19.968, se procede a dictar la siguiente resolución: PRIMERO: Que la acción que será conocida en juicio es la demanda de Cuidado Personal interpuesta por doña Demofila del Carmen Mendoza Jara, en contra de doña Jocelin Valeska Sandoval Lienán y de don Miguel Angel Huenchumán Mendoza. SEGUNDO: Que se ha tenido por contestada la demanda en rebeldía de ambos demandados. TERCERO: Que se ha fijado como objeto del juicio; Procedencia de la demanda de cuidado personal y se fijan como hechos a probar: 1° Titulo que habilita a la demandante para ejercer la acción. 2° Efectividad de que la actora en el hecho ha mantenido el cuidado personal de las niñas y circunstancias por las que ello se ha producido. 3° Efectividad de que las circunstancias y el interés superior de los niños, hagan conveniente que se atribuya el cuidado personal a la actora, en relación a los criterios y circunstancias establecidos en el artículo 225-2, del Código Civil, en relación con lo dispuesto con el artículo 226 del mismo cuerpo legal. 4° En la afirmativa y de ser conveniente, régimen de relación directa y regular más conveniente para las niñas con los demandados. CUARTO: Que no se ha arribado a convenciones probatorias. QUINTO: Que se ha tenido por ofrecida la siguiente prueba por la parte demandante: Documental: 1.- Certificado de matrimonio de demandante. 2.- Certificado de nacimiento de las niñas. 3.- Certificado de residencia de la demandante y de las niñas. 4.- Certificado de nacimiento de demandado. 5.- Certificado Cesfam Colina. Testimonial. Oficios 1.- DIDECO de la Ilustre Municipalidad de Colina. 2.- DAM Hellen Keller. Solicita audiencia confidencial con la niña K.S.H.S. (como se pide). SEXTO: Que los demandados no han ofrecido medios de prueba atendida su incomparecencia. SEPTIMO: Que el tribunal ha decretado los siguientes medios de prueba: Oficios 1.- Jardín Infantil y Sala Cuna Nueva Esperanza. 2.- Liceo Polivalente Esmeralda de Colina. OCTAVO: Que el tribunal fija la audiencia de juicio para el día 02 de octubre del año 2018, a las 12:00 horas en la sala 01 de este Tribunal. La audiencia se celebrará con la parte que asista afectándole a la que no concurra las resoluciones que en ella se dicten sin necesidad de posterior notificación.. MEDIDA CAUTELAR: Atendido el mérito de los antecedentes expuestos en la presente audiencia, teniendo presente la resolución de fecha 09 de julio de 2018, y conforme lo dispuesto en el artículo 71 letra b) de la Ley 19.968, se resuelve: Que se confía el cuidado personal provisorio de las niñas, K.J.H.S. y K.S.H.S., a su abuela paterna doña Demofila del Carmen Mendoza Jara. Esta medida se extenderá hasta la fecha de audiencia de juicio fijada. Colina. Claudia Tapia Fernández, Jefe de Unidad de Administración de Causas, Sala y Cumplimiento, Ministro de Fe Juzgado de Familia de Colina. Cuatro de septiembre de dos mil dieciocho.

Fecha Publicación: 27 de septiembre, 2018  
Avisos Legales / [www.cooperativa.cl](http://www.cooperativa.cl)



XPZXGTJFPS

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa. A contar del 12 de agosto de 2018, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>